



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 1998

Número 127

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5895 7436 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.

5895 7437 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5895 7434 Convenio Colectivo de Trabajo para Forespán, S.A. Expte. 14/98.

5899 7435 Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas. Expte. 15/98.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5917 7431 Corrección de error.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5917 7361 Resolución de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Consejería de Sanidad y Política Social

5917 7625 Expediente sancionador número 128/97.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

5918 7603 Juicio ejecutivo. Sentencia.

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena

5918 7604 Procedimiento Art. 131 L.H., número 160-A/97.

De lo Social número Uno de Cartagena

5919 7538 Autos número D-211/98.

5919 7539 Autos número D-228/98.

5920 7540 Autos número 678/97.

5920 7541 Autos número D-275/98.

De lo Social número Dos de Cartagena

5920 7536 Autos número D-449/97, sobre reclamación de salarios.

5921 7542 Autos número D-220/98.

5921 7535 Autos número D-106/98, sobre cantidad.

5921 7534 Autos número D-709/97, sobre cantidad.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

5922 7606 Procedimiento Art. 131 L.H. número 102/98, sobre reclamación.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

5923 7691 Autos número 231/97 MD.

Pág.

:

- Primera Instancia Único de Mula**
5923 7692 Juicio Art. 131 L.H. número 66/97.
- Primera Instancia número Uno de Murcia**
5923 7533 Juicio ejecutivo 241/94.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**
5924 7747 Juicio ejecutivo 312/98.
- Primera Instancia número Tres de Murcia**
5924 7530 Procedimiento de divorcio número 709/98.
- Primera Instancia número Cinco de Murcia**
5924 7526 Procedimiento Art. 131 L.H., número 791/97-A, sobre reclamación.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**
5925 7532 Juicio ejecutivo 191/98.

IV. Administración Local

- Cieza**
5926 7628 Lista de admitidos y excluidos para dos plazas de Agente de Policía Local.
- Murcia**
5927 7748 Padrón de precios públicos por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas del primer semestre de 1998.
5927 7631 Licitación contrato de obras. Expediente 448/98.
5928 7634 Licitación contrato de obras. Expediente 403/98.
5928 7635 Licitación contrato de servicio. Expediente 310/98.
5929 7630 Licitación contrato de obras. Expediente 446/98.
5929 7638 Licitación contrato de obras. Expediente 358/98.
5930 7636 Licitación contrato de servicio. Expediente 404/98.
5930 7639 Licitación contrato de obras. Expediente 441/98.
5931 7633 Licitación contrato de obras. Expediente 407/98.
5931 7637 Licitación contrato de obras. Expediente 442/98.
5932 7767 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente número 5/98.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7436 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 46/98. Construcción de vivienda en paraje Rambla de los Arcos. Totana. Promovido por don Ángel Corbalán Espín.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7437 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 38/98. Construcción de vivienda y almacén en Ctra. Mojón-Raiguero. Beniel. Promovido por don Joaquín Carrillo Robles.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7434 Convenio Colectivo de Trabajo para Forespán, S.A. Expte. 14/98.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para FORESPÁN, S.A., ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-3-98 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-5-98 de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D.Legislativo 1/1995 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de mayo de 1998.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE FORESPÁN, S.A. FABRICACIÓN MUEBLES DE MADERA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito del pacto se circunscribe a la empresa "Forespán, S.A.", y a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 2. Vigencia, denuncia, prórroga y revisión salarial.

a) Vigencia: Dicho pacto social tendrá de vigencia un año; desde el 01.01.98 hasta el 31.12.98.

b) Denuncia: La del presente acuerdo, será hecha con un mes de antelación ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y comunicado este hecho, tanto a la empresa como a los representantes de los trabajadores. La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes afectadas.

c) Prórroga: Caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado año en año, excepto en sus condiciones económicas, que se incrementarán con el I.P.C. del año anterior, desde 1-1-1999.

Artículo 3. Condiciones mínimas.

Las condiciones que se establecen en el presente acuerdo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este acuerdo, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente en cada momento.

Artículo 4. Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.798 horas anuales, que equivale 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado, si bien, generalmente se trabajarán las 40 horas de lunes a viernes. En caso de modificación por Ley o convenio del sector, se estará íntegramente a lo que éstos dispongan.

Las partes adaptarán el nuevo horario de 1.798 horas con los descansos que puntualmente acuerden.

Artículo 6. Vacaciones.

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 23 días laborables comprendidos de lunes a viernes. Se percibirán por tal concepto el total de retribuciones pactadas en este acuerdo excepto plus de transporte, sustituyéndose por bolsa de vacaciones, los turnos de vacaciones se programarán por los delegados de personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

Artículo 7. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar y/o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) 15 días laborables en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables en caso de muerte del cónyuge, padre, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborables más en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- d) Durante 3 días para el alumbramiento de la esposa, siendo ampliable a 2 días laborables más, en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.
- f) Durante 2 días laborables para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) 16 semanas por maternidad.

Artículo 8. Plantillas.

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente acuerdo, en las condiciones que establece la legislación vigente.

Artículo 9. Servicio Militar.

El trabajador en situación de servicio militar y mientras dure éste, percibirá las pagas extraordinarias pactadas en este acuerdo.

El trabajador contratado, al entrar en esta situación, interrumpirá su contrato hasta la vuelta del mismo, percibiendo durante dicho periodo las pagas extraordinarias pactadas en este acuerdo.

Artículo 10. Dietas.

Se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa, el traslado se realizará de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 11. Contratos de Formación.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

Artículo 12. Prendas de trabajo.

La empresa estará obligada a dar a sus trabajadores, 2 equipos de ropa y calzado adecuado a la climatología del año en las fechas siguientes: 30 de abril y 30 de octubre.

A los trabajadores eventuales se les hará entrega en el momento de su entrada.

Artículo 13. Revisión médica.

A los trabajadores afectados por este convenio se les efectuarán reconocimientos médicos específicos, una vez al año, dependiendo del riesgo al que están expuestos, según protocolos elaborados por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Murcia.

Artículo 14. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

Artículo 15. Garantías sindicales.

La empresa reconocerá los derechos y deberes a los delegados de personal en el seno de la misma conforme a la legislación vigente. Asimismo, reconocerá el derecho a utilizar el local destinado al efecto a los grupos de trabajadores que lo soliciten según su afiliación sindical, en horas no laborables, pudiendo recibir en el mismo correspondencia, así como discutir las cuestiones propias relacionadas con la política de su sindicato.

Artículo 16. Asambleas.

La empresa "Forespán, S.A.", reconocerá el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo garantizando para ello dicho local. Estas asambleas serán promovidas en todo caso por acuerdos mayoritarios de los delegados de personal, a instancia de los trabajadores que representen al menos un 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

Artículo 17. Jubilación.

Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa diez años como mínimo, recibirán un premio de dos meses de salario según categoría.

Esta cantidad será efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de que le ha sido concedida la jubilación.

Igual premio recibirán aquellos que se les declare una invalidez permanente y por dicha causa se les extinga el contrato, siempre que tal declaración se produzca dentro de los 12 meses siguientes a la extinción de la Incapacidad Temporal.

Artículo 18. Jubilación especial a los 64 años.

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo podrán jubilarse a los 64 años previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo en este caso sustituir al trabajador jubilado por otro conforme al Real Decreto 1.194/85.

Artículo 19. Horas extras.

Se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo general del sector de la madera, no estando los trabajadores en ningún momento obligados a su realización.

Artículo 20. Horas para el ejercicio de la representación sindical.

Veinte horas mensuales acumulables anualmente para cada uno de los delegados de personal.

Artículo 21. Tablón de anuncios.

La empresa tiene la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independiente del que tenga la empresa.

En dicho tablón de anuncios no podrá publicarse notas personales y sí solamente las que tengan carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la empresa.

Artículo 22. Funciones de los delegados de personal.

Serán funciones de los delegados de personal las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para la empresa advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso las debidas medidas correctoras.

b) Ser informado por la empresa antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

c) Ser informado de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptar sobre:

-Restauración de plantilla.

-Despido de trabajadores con cargos electivos sindicales.

-Traslados totales o parciales de la empresa.

-Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informado previamente a su firma de contratos y liquidaciones laborales, en todos los casos los contratos como las liquidaciones serán supervisadas por los delegados de personal que deberán firmar estos documentos para que tengan validez.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 23. Póliza de seguros.

La empresa estará obligada a concertar una póliza de seguros a favor de sus trabajadores por cuantía de 1.200.000 pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente y absoluta ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador, su viuda o sus beneficiarios, según normativa de la Seguridad Social en su caso.

Si la empresa no hubiera formalizado la mencionada póliza de seguros, correrá a cargo de las indemnizaciones previstas en este artículo. La empresa estará obligada a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

Artículo 24. Trabajadores eventuales.

Estos trabajadores tendrán derecho a su finalización, a una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, o la parte proporcional del tiempo trabajado.

Artículo 25. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Los aumentos porcentuales que recaigan año a año en estos conceptos serán pasados a salario base.

Artículo 26. Salario base.

Es el especificado en la primera columna del anexo para cada categoría.

Artículo 27. Incentivos.

En concepto de incentivos se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial para cada categoría, efectuándose este abono por todos los días naturales del mes, excepto ausencias no justificadas.

Artículo 28. Actividad.

En concepto de actividad se abonará la cuantía que figure en la tabla salarial por día efectivamente trabajado.

Artículo 29. Transporte y bolsa de vacaciones.

Se abonará un plus de transporte en la cuantía establecida en la tabla salarial, que estará destinado a compensar los gastos de locomoción, debiéndose abonar por día efectivamente trabajado.

Durante la época de vacaciones, este plus se sustituirá por la bolsa de vacaciones.

Artículo 30. Complemento de Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá, desde el primer día, un complemento tal que sumado a la cantidad aportada por la entidad aseguradora complete el 100% de las retribuciones pactadas, mientras dure esta situación.

En caso de enfermedad común que requiera hospitalización, dicho complemento se aplicará a partir del día de la hospitalización y hasta que dure la situación de Incapacidad Temporal.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dicho complemento será a partir de los 16 días inclusive y mientras dure esta situación.

Los tres primeros días de incapacidad temporal por contingencias comunes, de cada año natural se abonarán por cuenta de la empresa, al 50% del salario.

Artículo 31. Antigüedad consolidada.

A partir del 1-1-1997 desaparece definitivamente el concepto de antigüedad y se reconoce un complemento personal a cada uno de los trabajadores que se recoge en el anexo 1 y que tendrá por título "Antigüedad consolidada", cantidad que se abonará por día natural del mismo modo que el salario base. Esta cantidad quedará fija, no pudiendo sufrir incremento, ni absorción alguna.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición del concepto de antigüedad, durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, se incrementará el 2% al salario base sobre lo que se pacte de incremento salarial durante los mismos años, haciéndose constar que en la tabla que figura en el presente convenio ya ha sido incrementado dicho porcentaje en lo que se refiere al ejercicio 1998.

Artículo 32. Pagas extras.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de la siguiente cuantía:

30 días de salario base, más antigüedad consolidada, más incentivos en la siguientes fechas: 30 de abril, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 33. Comisión paritaria.

Dicha comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio. Serán facultades de la comisión:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la ampliación del mismo.
- c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto a lo convenido, pudiendo en caso necesario, modificar o añadir al texto cualquier situación no recogida en el acuerdo.

TABLA SALARIAL 1998

	S. BASE	INCENT.	ACTIV.	TRANSP.	BOLSA
DIARIO					
Encargado	5.724	133,33	219	540	11.000
Ofic. 1.ª Prep.	5.437	133,33	219	540	11.000
Ofic. 1.ª	5.181	133,33	219	540	11.000
Ofic. 2.ª	4.940	133,33	219	540	11.000
Especialista	4.940	133,33	219	540	11.000
Ayudante	4.844	133,33	219	540	11.000
MENSUAL					
Gerente	275.312	11.000
Director Técnico	239.442	15.000 (mes)	540	11.000
Of. 1.ª Administ.	181.122	15.000 (mes)	540	11.000
Aux. Administ.	149.477	8.659 (mes)	540	11.000

En el salario, se ha incluido la subida de 1998 (2%), más el 2% por compensación de pérdida de antigüedad.

ANEXO 1

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA A ENERO 1997

	2 años	5 años	6 años	8 años	9 años	20 años	21 años	22 años
Gerente					408			
Director Técnico					653			
Administrativo 1.ª	93							
Administrativo General		227						
Auxiliar Administrativo								998
Encargado								1.147
Oficial 1.ª Prepar. Trazador								1.089
Oficial 1.ª								1.038
Oficial 2.ª Especie			270	360		889	944	989

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7435 Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas. Expte. 15/98.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-5-98, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12-5-98, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de mayo de 1998.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 1998

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a las empresas del Sector de Construcción y de Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el artículo 12 y Anexo II, apartados A, B, C y E del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el BOE de 5 de diciembre de 1997, y normas que lo desarrollen.

2.- Será de aplicación el Convenio Provincial Vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Vigencia.

1.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo en las condiciones económicas que se revisarán de año en año.

2.- En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado excepto en las condiciones económicas, que se incrementarán con el aumento experimentado con el Índice de Precios al Consumo del I.N.E. en los doce meses anteriores.

3.- La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera notificación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicable, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio.

4.- Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral-General, y en el Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el BOE de 5 de diciembre de 1997, y normas que lo desarrollen.

CAPÍTULO II - JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 4.- Jornada.

1.- La jornada ordinaria anual del Sector queda establecida como a continuación se detalla, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según Calendario Laboral recogido en el Anexo V.

Año 1998	1.760 horas	Año 2000	1.760 horas.
Año 1999	1.760 horas	Año 2001	1.756 horas.

2.- a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

c) En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral pactado en el Convenio o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

3.- Respecto a la prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 71 del Convenio General del Sector de la Construcción.

4.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo en las condiciones fijadas en el artículo 72 del Convenio General.

5.- Se exceptúan de la aplicación del Régimen de jornada de trabajo, prevista con carácter general en este convenio, las jornadas especiales desarrolladas en el artículo 74 del Convenio General.

6.- Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un periodo de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

7.- El personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas no ubicadas en obras, durante el periodo del 15 de mayo al 15 de septiembre, realizarán jornada continuada de 8 a 15'15 horas de lunes a viernes inclusive.

Artículo 5.- Vacaciones.

1.- El personal sujeto a este Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable.

2.- La vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4.- En los contratos temporales cuya duración no coincida con el año natural y no se disfruten sus vacaciones por necesidades de la empresa, su importe se abonará en la liquidación final del contrato que se practique al trabajador.

5.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal.

6.- Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de Incapacidad Temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal.

7.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8.- Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de mayo de cada año.

9.- Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas

por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

10.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

11.- La retribución de las vacaciones tendrá la cuantía que se determina en la columna cuarta de las Tablas Salariales, más la antigüedad consolidada a quien corresponda, del presente Convenio.

Artículo 6.- Días festivos.

1.- Para el año 1998, en función del Calendario Laboral, se considerarán festivos los días 2 y 5 de enero, 20 de marzo, 13 de abril, 8 de junio, 14 de septiembre y 24 de diciembre, siendo retribuidos según las tres primeras columnas de la Tabla Salarial. Para los años sucesivos, la Comisión Mixta, en función del Calendario Laboral, determinará los días festivos.

2.- En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con los días anteriormente indicados, se considerará también festivo el día laboral anterior o posterior a dicha festividad.

3.- El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Artículo 7.- Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Por 3 días naturales, por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) 1 Día, por matrimonio de hijos.
- d) 3 Días naturales, por fallecimiento del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) 3 Días naturales, por enfermedad grave del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) 1 Día, por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas

de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o de un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en 3 días naturales.

2.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de su retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 8.- Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligadas las empresas a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 9.- Inclemencias del tiempo y recuperación de horas no trabajadas.

1.- En caso de inclemencias del tiempo, el Jefe de Obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

2.- Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables, abonándose como trabajo efectivo.

3.- Cuando el personal se presente en la obra a la hora de comienzo de la jornada y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarán la retribución fijada en las tres columnas de la Tabla Salarial del presente convenio, durante el tiempo que permaneciesen inactivos.

4.- Se recomienda a las partes, se evite la presencia inactiva de los trabajadores, durante toda la jornada.

5.- El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

6.- En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor recogida en el Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPÍTULO III - PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

Artículo 10.- Retribuciones.

1.- Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa. Todo ello en los términos especificados en el artículo 54 del Convenio General del Sector de la Construcción.

2.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- Salario Base.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Pluses Salariales.
- Pluses Extrasalariales.

3.- En el concepto Gratificaciones Extraordinarias se entiende incluida la retribución de Vacaciones.

4.- En Pluses Salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las Tablas Salariales del Convenio.

5.- En Pluses Extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo. Tal consideración tiene los Beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las Tablas Salariales del Convenio.

6.- Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

7.- Las empresas afectadas por este Convenio se verán obligadas a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

8.- La Comisión Mixta elaborará cada año las tablas salariales que sean de aplicación al presente convenio.

Artículo 11.- Salario Base.

1.- El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que figuran en la Columna primera de la Tabla Salarial aplicable a cada uno de los niveles y categorías.

2.- En las explotaciones de canteras y piedras industriales, y en aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñen en esta Tabla, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción en cuanto al nivel correspondiente, en tanto no se estructuren las nuevas categorías profesionales en el Convenio General, momento en el cual se aplicarán directamente éstas.

Artículo 12.- Prima de Asistencia.

1.- Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Convenio General.

Artículo 13.- Beneficios Asistenciales y Suplidos.

1.- Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determina en la columna correspondiente de las Tablas Salariales aplicables a cada actividad para cada nivel y categoría.

2.- Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.3 y 64 del Convenio General.

3.- En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo (se valora el concepto de ropa de trabajo en **33 ptas.** diarias) y locomoción o transporte urbano. -Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador-.

Artículo 14.- Pago del Salario.

1.- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tenga derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de la cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 15.- Antigüedad Consolidada.

1.- Se aplicará la Tabla de Antigüedad Consolidada que figura como Anexo II, del presente convenio, con efectos 1.º de Enero de 1997 en función de los años de prestación de servicios que el trabajador viniera desempeñando en la empresa hasta el 31 de diciembre de 1996, computándose las fracciones superiores a la mitad de años como año completo y despreciándose las fracciones inferiores.

2.- La citada Tabla de Antigüedad Consolidada tendrá carácter de estable, siendo su importe cantidad no absorbible por ningún concepto.

Artículo 16.- Gratificaciones Extraordinarias.

1.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente. Pudiendo prorratearse por meses cuando exista acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

2.- La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre serán las establecidas en las Tablas Salariales, más la antigüedad consolidada a quien corresponda, del presente Convenio.

3.- Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- En cuanto a la proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del Convenio General.

Artículo 17.- Horas Extraordinarias.

1.- La realización de las horas extraordinarias, por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2.- Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

3.- Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en el Anexo III del presente Convenio.

4.- Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

5.- Con independencia de los límites establecidos en el artículo 67.2 del C.G.S.C., las partes a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

6.- A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se fijará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Artículo 18.- Desgaste de Herramientas.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonará por este concepto 38 pesetas por día de trabajo a los trabajadores que utilicen herramientas propias.

Artículo 19.- Pluses.

1.- Plus de Nocturnidad: Se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del Convenio General.

2.- Trabajos excepcionalmente Penosos, Tóxicos o Peligrosos: Se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Convenio General.

En tanto no se determine por la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene el catálogo de trabajos considerados peligrosos, se consideran como tales los siguientes:

Excavaciones en zanjas de 1'50 m. de profundidad y un ancho inferior a 1 metro; Vaciados de 3 m. de altura en adelante y que tengan una superficie inferior a 50 metros cuadrados; Cualquier tipo de trabajo de excavaciones en minas y galerías; Trabajos en fango o agua, siempre y cuando los mismos cubran hasta la altura de los tobillos; Trabajos de hormigonado y encofrado al borde de los edificios, en alturas superiores a 12 metros; Manejo de máquinas electrocortantes o punzantes, de 5.000 rpm en adelante; Trabajos en andamios colgados en alturas superiores a 12 metros; y trabajos de derribos.

Artículo 20.- Plus de Especialidad.

1.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, el trabajador que maneje excavadora, retrogrúa, dumper o cualquier otra máquina dotada de medios mecánicos de autopropulsión o que sin estos medios mecánicos precisen una especialización, menos montacargas y hormigoneras no autopropulsadas, tendrán como mínimo la categoría de Oficial de Primera; en caso de no reconocerle esta categoría,

percibirá el 20% de la retribución de su categoría, como plus de especialidad, por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas. Este apartado seguirá en vigor hasta tanto en el Convenio General del Sector de la Construcción no fije el listado de categorías profesionales, momento en el cual quedará sin efecto.

2.- Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tuvieran derecho a dicho plus, seguirán percibiéndolo, aunque se modifique su categoría, siempre y cuando sigan manejando máquinas y por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas u ocupado en la reparación y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.- Complemento de hospitalización.

1.- Todo trabajador que por cualquier causa tuviera que ser hospitalizado, percibirá de la empresa, a partir del decimosexto día de tales hechos, la diferencia entre lo que perciba por la entidad aseguradora y la retribución fijada en este Convenio y hasta cuarenta días de post-hospitalización, siempre que en dicho periodo siga en baja.

2.- Dicha diferencia no será cotizable.

Artículo 22.- Complemento por Accidente Laboral.

1.- En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25% de la Base de Cotización, a partir del octavo día y hasta el tercer mes, siempre que continúe en baja el trabajador.

2.- Dicho complemento no será cotizable.

Artículo 23.- Indemnización por Muerte o Invalidez Permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

1.- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas Salariales del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

2.- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

5.250.000 pesetas en 1998.

5.500.000 pesetas en 1999.

5.750.000 pesetas en el 2000.

6.000.000 pesetas en el 2001.

3.- En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a los herederos del causante.

4.- Las indemnizaciones previstas en el apartado 2 de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

5.- Ambas partes acuerdan fijar como fecha del hecho causante a efectos del presente artículo, aquella en que se produzca efectivamente el accidente de trabajo o enfermedad profesional, cualquiera que sea el momento jurídico en que pueda ser declarada la Invalidez del trabajador.

6.- Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 24.- Reconocimientos Médicos.

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año. Siempre que el trabajador preste su consentimiento.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo a que se trate.

3.- La Comisión Paritaria Nacional de Seguridad e Higiene estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico. También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

4.- Serán a cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Artículo 25.- Sanciones de Tráfico.

1.- En cuanto a su contenido se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial. No obstante, se señala que cuando la sanción de tráfico derive de una actuación del conductor o del incumplimiento de sus obligaciones en el mantenimiento del vehículo, salvo que lo hubiere comunicado a la empresa, serán por su cuenta. Siendo por cuenta de la empresa aquellas que se deriven de la inadecuación del vehículo para la circulación o uso al que se destina.

2.- Si la sanción consistiere en la retirada del Permiso de Conducir, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado, de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la misma y hasta un máximo de 6 meses, respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción salvo que lo fuera por embriaguez o toxicomania.

CAPÍTULO V - CONTRATACIÓN

Artículo 26.- Vacantes y Contratación.

1.- La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2.- Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica. No obstante, podrán contratar directamente o a través de la FLC cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del E.T. y disposiciones legales complementarias.

3.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la

categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

4.- Una vez considerado apto el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

5.- Las partes firmantes de este Convenio a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes al margen de la Ley y del Convenio Colectivo, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

6.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.

b) Empleados:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.

Niveles VI al X: 2 meses.

Resto de personal: 15 días naturales.

c) Personal Operario:

Encargados y Capataces: 1 mes.

Resto de personal: 15 días naturales.

7.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

8.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

9.- Los titulares de la Cartilla Profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del periodo de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Artículo 27.- Contrato para Trabajo Fijo en Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra pendiente de realizar.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá

sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el párrafo tercero del apartado 1.

3.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el apartado 2.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores se establece una indemnización por cese del 4'5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 28.- Otras Modalidades de Contratación.

1.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados por el Real Decreto 2.546/94, o norma que lo sustituya, o hubieran formalizado contratos de fomento de empleo de los regulados por el Real Decreto 1.989/84 con anterioridad a su derogación, exceptuando el contrato de fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% si la duración hubiese sido igual o inferior a 365 días y del 4'5% si la duración hubiera sido superior a 365 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

2.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el E.T., cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo presten un servicio.

3.- Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente Convenio.

Artículo 29.- Contrato de Formación.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del C.G.S.C., la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 9 y 10 del presente artículo.

3.- El contrato de formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 31, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la Disposición Transitoria Primera de C.G.S.C.

5.- El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o

puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 28.1 del C.G.S.C.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

9.- La retribución de los trabajadores en formación serán la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE APRENDICES

Construcción y Obras Públicas

De 16 y 17 años:

-1^{er} año 55% 1.063 ptas. Salario Base 320 ptas. Prima Asistencia

-2.^o año 60% 1.159 ptas. Salario Base 320 ptas. Prima Asistencia

De 18 a 21 años:

-1^{er} año 65% 1.256 ptas. Salario Base 374 ptas. Prima Asistencia

-2.^o año 70% 1.352 ptas. Salario Base 374 ptas. Prima Asistencia

Estos porcentajes están referidos al salario del Nivel IX de las Tablas del presente Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Los trabajadores con contrato para la formación en vigor, que a la fecha de publicación de este convenio tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en

consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

10.- El plus extrasalarial regulado en el art. 64 del C.G.S.C. se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en el presente Convenio para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

11.- Toda situación de incapacidad temporal del trabajador en formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

12.- Si concluido el contrato, el trabajador en formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el trabajador en su formación práctica.

Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4'5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Artículo 30.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo VI de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales, incluida la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPÍTULO VI - MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 31.- Movilidad Geográfica.

1.- Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia

de lo inevitable de la temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el art. 40.1 del E.T. y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el art. 32 del Convenio General.

2.- Cuando el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 km. o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, se devengará una indemnización compensatoria en la cuantía y condiciones establecidas en el apartado siguiente. Además se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

3.- La indemnización compensatoria, establecida en el apartado anterior para el supuesto de desplazamiento superior a un año que implique cambio de residencia, se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Será equivalente al 35% de las percepciones anuales brutas del trabajador en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20% de las mismas al comenzar el segundo año; el 10% al comenzar el tercer año y el 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

b) En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva.

c) En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo por causa imputable al trabajador antes de transcurridos cuatro años desde un desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción.

4.- En cuanto al preaviso, ejecutividad e impugnación de la orden de desplazamiento, y a descansos se estará a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 32.- Dietas.

1.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.- Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre

que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6.- El importe de las dietas serán:

a) Dieta Completa: 4.100 pesetas.

b) Media Dieta: 1.015 pesetas.

Artículo 33.- Comedores.

En cuanto a comedores se estará a lo legislado en la normativa vigente.

Artículo 34.- Locomoción.

1.- Será de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por kilometraje, que para el año 1998 tendrá una cuantía de 28 pesetas kilómetro.

2.- Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del convenio.

Artículo 35.- Subcontratistas.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del E.T., quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del convenio colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 23 del presente convenio.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacionen con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 36.- Jubilación.

Se reconocen tres clases de jubilación.

A) JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
Más de 30	63	6

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
Más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas

de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio.

C) JUBILACIÓN FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPÍTULO VII -

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37.- Representación Unitaria.

1.- Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título Segundo del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción y de conformidad con el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

2.- En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 1.844/1994. Si por el contrario, hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los Sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Artículo 38.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones.

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 39.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

CAPÍTULO VIII - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40.- Vinculación a la Totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

Artículo 41.- Faltas y Sanciones.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en el Capítulo Duodécimo, artículos 100 a 105, del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 42.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.- En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se estará a lo dispuesto en el Anexo correspondiente que se incorpora al Convenio General del Sector de la Construcción y forma con el mismo un todo orgánico e indivisible.

2.- Como aplicación práctica en esta materia las partes acuerdan incorporar como Anexo VII del presente Convenio el Plan de Actuaciones elaborado por la Comisión Territorial de Murcia de la F.L.C.

3.- Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Gobierno Autónomo el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de Seguridad y Salud, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

- Promover cuantas medidas consideren tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Elaborar las normas que en esta materia han de sustituir a lo dispuesto en la derogada Ordenanza Laboral de Construcción de 28/8/70.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Publicados en el B.O.R.M. de 1 de marzo de 1997.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las tablas de rendimientos aplicables durante la vigencia del presente Convenio son las establecidas en el Anexo VIII, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984.

Segunda.

1.- Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en la disposición siguiente.

2.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

3.- La Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al semestre, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Tercera.

1.- La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

e) Desarrollar la aplicación del plan de actuaciones previsto en el anexo VII de este convenio en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como incorporar al texto los acuerdos a nivel nacional en esta materia y su desarrollo

regional, proponiendo cuantas medidas se consideren oportunas al respecto en colaboración con los órganos correspondientes de la FLC.

f) El acceso y control del libro registro de finiquitos que se expidan por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 de la disposición anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5.- La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente

6.- Miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje:

a) Vocales Trabajadores:

- D. Alfonso Valera López. CC.OO.

- D. Mariano Cano Martínez. CC.OO.

- D. Antonio Hernández Pujante. U.G.T.

- D. Juan Nicolás Saura. U.G.T.

b) Vocales Empresarios:

- D. Lorenzo Navarro Martínez.

- D. Juan Andrés Lorente Sánchez.

- D. Miguel Mengual Ruiz.

- D. José Ramón Suárez López.

Cuarta.

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio podrán pagarse, como máximo en los recibos de salarios de los dos meses siguientes.

Quinta. Formación Continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1998-2000, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Sexta.- Para la equiparación de las categorías y niveles de la actividad de Mármoles a las Tablas Salariales del presente Convenio.

Se acuerda que por la Comisión Mixta, en el plazo prudencial de dos meses, realice un estudio completo sobre la asimilación de las categorías profesionales de construcción al ramo del Mármol. Realizado dicho estudio en la forma que estime oportuna y aprobado por la citada Comisión Mixta, dicha asimilación se incorporará como anexo al presente Convenio de Construcción y Obras Públicas.

Séptima.

Se autoriza expresamente a la Comisión Mixta, para que a lo largo del año 1998, determine la fórmula más adecuada para el acoplamiento de la actividad de Almacenes de Materiales de Construcción al presente Convenio, respetando las características de la misma, así como las condiciones económicas que procedan. Alcanzado un acuerdo sobre tales extremos, el mismo se incorporará al texto del vigente Convenio.

A N E X O I

TABLA SALARIAL, VACACIONES Y PAGAS EXTRAS DE VERANO Y NAVIDAD, PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EFECTOS DESDE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 1998

CATEGORÍA Y NIVEL	SALARIO BASE	PRIMA ASISTENCIA	BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLIDOS MES	PAGAS EXTRAS Y VACACIONES SIN ANTIGÜEDAD
NIVEL II				
Personal titulado Superior.	216.996	—	4.296	281.562
NIVEL III				
a) Personal Titulado Medio	183.936	—	4.296	238.548
b) Jefe Administrativo de 1ª	165.829	—	4.296	214.989
NIVEL IV				
Jefe de Personal	160.583	—	3.582	207.884
Ayudante de Obra	160.583	—	3.582	207.884
Encargado General de Fábrica	160.583	—	3.582	207.884
Encargado General	160.583	—	3.582	207.884
NIVEL V				
Jefe de Administración de 2.ª	151.025	—	3.295	195.332
Delineante Superior	151.025	—	3.295	195.332
Encargado General de Obra	151.025	—	3.295	195.332
Jefe de Sección	151.025	—	3.295	195.332
Jefe de Organización de Trabajo de 2.ª	151.025	—	3.295	195.332
Jefe de Compras	151.025	—	3.295	195.332
NIVEL VI				
a) Delineante de 1.ª	146.584	—	3.152	189.498
Técnico de Organización de 1.ª	146.584	—	3.152	189.498
Jefe Encargado de Taller	146.584	—	3.152	189.498
Encargado de Sección de Laboratorio	146.584	—	3.152	189.498
Práctico Topógrafo de 1.ª	146.584	—	3.152	189.498
b) Oficial Administrativo de 1.ª	140.807	—	3.080	181.954
Programador de Ordenadores	140.807	—	3.080	181.954
NIVEL VII				
Delineante de 2.ª	138.415	—	3.080	178.843
Técnico de 2.ª	138.415	—	3.080	178.843
Técnico de Organización de 2.ª	138.415	—	3.080	178.843
Práctico Topógrafo de 2.ª	138.415	—	3.080	178.843
Analista de 1.ª	138.415	—	3.080	178.843
Viajante	138.415	—	3.080	178.843
Capataz	138.415	—	3.080	178.843
Especialista de Obras	138.415	—	3.080	178.843

ANEXO I

BENEFICIOS	PAGAS EXTRAS Y	PRIMA	ASISTENCIALES	VACACIONES SIN
CATEGORÍA Y NIVEL	SALARIO BASE	ASISTENCIA	Y SUPLIDOS MES	ANTIGÜEDAD
NIVEL VIII				
a) Oficial Administrativo de 2. ^a	135.443	—	3.009	174.947
Operador de Ordenadores	135.443	—	3.009	174.947
			DÍA	
b) Oficial 1 ^a de Oficio	3.172	1.161	691	139.748
Inspector de Control, Señaliz. y Servic.	3.172	1.161	691	139.748
Analista de 2. ^a	3.172	1.161	691	139.748
			MES	
NIVEL IX				
a) Auxiliar Administrativo	126.485	—	2.866	163.236
			DÍA	
b) Auxiliar Administrativo de Obra	94.606	1.161	691	137.346
c) Ayudante Topógrafo	3.093	1.161	691	136.599
Auxiliar de Organización	3.093	1.161	691	136.599
Vendedores	3.093	1.161	691	136.599
Conserjes	3.093	1.161	691	136.599
Oficial 2. ^a de Oficio	3.093	1.161	691	136.599
NIVEL X				
Auxiliar de Laboratorio	2.986	1.161	691	132.452
Vigilante	2.986	1.161	691	132.452
Almacenero	2.986	1.161	691	132.452
Listero	2.986	1.161	691	132.452
Enfermero	2.986	1.161	691	132.452
Cobrador	2.986	1.161	691	132.452
Guarda Jurado	2.986	1.161	691	132.452
Ayudante de Oficio	2.986	1.161	691	132.452
NIVEL XI				
Especialista de 2. ^a	2.944	1.161	691	130.773
Peón Especializado	2.944	1.161	691	130.773
NIVEL XII				
Peón Ordinario	2.887	1.161	691	128.464
Mujer de la Limpieza	2.887	1.161	691	128.464
NIVEL XIII				
Aspirante Administrativo	1.932	534		68.822
Aspirante Técnico	1.932	534		68.822
Botones menor de 18 años	1.932	534		68.822
Aprendiz menor de 18 años	1.932	534		68.822

**ANEXO II - TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 1997**

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Antigüedad Mes	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS
NIVEL I	2.263	4.527	6.790	9.054	11.317	13.581	15.844	18.108	20.371	22.634	24.898	27.161	29.425	31.688	33.952	36.215	38.479	40.742
NIVEL II (a)	1.915	3.831	5.746	7.662	9.577	11.492	13.408	15.324	17.240	19.155	21.071	22.986	24.902	26.817	28.733	30.648	32.564	34.479
NIVEL III (b)	1.725	3.450	5.175	6.899	8.624	10.349	12.074	13.799	15.525	17.250	18.975	20.700	22.424	24.149	25.874	27.599	29.324	31.049
NIVEL IV	1.670	3.339	5.009	6.679	8.349	10.018	11.688	13.358	15.028	16.698	18.367	20.037	21.707	23.377	25.046	26.716	28.386	30.055
NIVEL V	1.569	3.139	4.708	6.277	7.846	9.416	10.985	12.554	14.123	15.693	17.262	18.831	20.400	21.970	23.539	25.108	26.677	28.247
NIVEL VI (a)	1.522	3.045	4.567	6.090	7.612	9.135	10.657	12.180	13.702	15.225	16.747	18.269	19.792	21.314	22.837	24.359	25.882	27.404
NIVEL VI (b)	1.462	2.922	4.385	5.847	7.308	8.770	10.232	11.694	13.156	14.618	16.079	17.541	19.003	20.464	21.926	23.388	24.850	26.311
NIVEL VII	1.443	2.887	4.330	5.774	7.217	8.661	10.104	11.548	12.991	14.435	15.878	17.322	18.765	20.209	21.652	23.096	24.539	25.983
NIVEL VIII (a)	1.414	2.828	4.242	5.656	7.070	8.484	9.898	11.311	12.725	14.141	15.555	16.969	18.383	19.797	21.211	22.625	24.039	25.453
NIVEL VIII (b) Ofc 1ª	1.024	2.047	3.069	4.092	5.114	6.137	7.160	8.183	9.206	10.229	11.252	12.275	13.298	14.321	15.344	16.367	17.390	18.413
NIVEL IX (a)	1.310	2.621	3.931	5.241	6.552	7.862	9.172	10.483	11.792	13.103	14.413	15.723	17.034	18.344	19.654	20.965	22.275	23.585
NIVEL IX (b)	995	1.991	2.986	3.982	4.977	5.973	6.968	7.964	8.959	9.954	10.949	11.945	12.941	13.936	14.932	15.927	16.922	17.918
NIVEL IX (c) Ofc 2ª	953	1.906	2.859	3.812	4.765	5.718	6.671	7.624	8.577	9.530	10.483	11.436	12.389	13.342	14.295	15.248	16.201	17.154
NIVEL X Ayudante	940	1.880	2.820	3.760	4.700	5.640	6.580	7.520	8.460	9.400	10.340	11.280	12.220	13.160	14.100	15.040	15.980	16.920
NIVEL XI Perito Esp	932	1.864	2.800	3.736	4.672	5.608	6.544	7.480	8.416	9.352	10.288	11.224	12.160	13.096	14.032	14.968	15.904	16.840
NIVEL XII Perito Ord	927	1.853	2.781	3.709	4.637	5.565	6.493	7.421	8.349	9.277	10.205	11.133	12.061	12.989	13.917	14.845	15.773	16.701

NIVELES	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
Antigüedad Mes	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS
NIVEL I	43.006	85.269	127.532	169.795	212.058	254.321	296.584	338.847	381.110	423.373	465.636	507.899	550.162	592.425	634.688	676.951	719.214	761.477
NIVEL II (a)	36.394	72.788	109.182	145.576	181.970	218.364	254.758	291.152	327.546	363.940	400.334	436.728	473.122	509.516	545.910	582.304	618.698	655.092
NIVEL II (b)	32.775	65.550	98.325	131.100	163.875	196.650	229.425	262.200	294.975	327.750	360.525	393.300	426.075	458.850	491.625	524.400	557.175	590.000
NIVEL IV	31.725	63.450	95.175	126.900	158.625	190.350	222.075	253.800	285.525	317.250	348.975	380.700	412.425	444.150	475.875	507.600	539.325	571.050
NIVEL V	29.816	59.632	89.448	119.264	149.080	178.896	208.712	238.528	268.344	298.160	327.976	357.792	387.608	417.424	447.240	477.056	506.872	536.688
NIVEL VI (a)	28.927	57.854	87.781	117.708	147.635	177.562	207.489	237.416	267.343	297.270	327.197	357.124	387.051	416.978	446.905	476.832	506.759	536.686
NIVEL VI (b)	27.473	54.946	82.419	109.892	137.365	164.838	192.311	219.784	247.257	274.730	302.203	329.676	357.149	384.622	412.095	439.568	467.041	494.514
NIVEL VII	27.426	54.852	82.378	109.904	137.430	164.956	192.482	220.008	247.534	275.060	302.586	330.112	357.638	385.164	412.690	440.216	467.742	495.268
NIVEL VIII (a)	26.865	53.730	81.385	109.040	136.695	164.350	192.005	219.660	247.315	274.970	302.625	330.280	357.935	385.590	413.245	440.900	468.555	496.210
NIVEL VIII (b) Ofc 1ª	19.289	38.578	57.867	77.156	96.445	115.734	135.023	154.312	173.601	192.890	212.179	231.468	250.757	270.046	289.335	308.624	327.913	347.202
NIVEL IX (a)	24.896	49.792	74.588	99.384	124.180	148.976	173.772	198.568	223.364	248.160	272.956	297.752	322.548	347.344	372.140	396.936	421.732	446.528
NIVEL IX (b)	18.913	37.826	56.739	75.652	94.565	113.478	132.391	151.304	170.217	189.130	208.043	226.956	245.869	264.782	283.695	302.608	321.521	340.434
NIVEL IX (c) Ofc 2ª	18.823	37.646	56.469	75.292	93.915	112.538	131.161	149.784	168.407	187.030	205.653	224.276	242.899	261.522	280.145	298.768	317.391	336.014
NIVEL X Ayudante	18.190	36.380	54.570	72.760	90.950	109.140	127.330	145.520	163.710	181.900	200.090	218.280	236.470	254.660	272.850	291.040	309.230	327.420
NIVEL XI Perito Esp	17.898	35.796	53.592	71.388	89.184	106.980	124.776	142.572	160.368	178.164	195.960	213.756	231.552	249.348	267.144	284.940	302.736	320.532
NIVEL XII Perito Ord	17.513	35.026	52.539	70.052	87.565	105.078	122.591	140.104	157.617	175.130	192.643	210.156	227.669	245.182	262.695	280.208	297.721	315.234

ANEXO III - TABLA DE HORAS EXTRAS HASTA EL 31/12/98

	DIAS ORDINARIOS	SABADOS Y FESTIVOS
NIVELES		
NIVEL II	2.117	2.646
NIVEL III a)	1.799	2.117
NIVEL III b)	1.641	2.064
NIVEL IV	1.587	1.985
NIVEL V	1.482	1.852
NIVEL VI a)	1.429	1.773
NIVEL VI b)	1.376	1.746
NIVEL VII	1.323	1.693
NIVEL VIII a)	1.297	1.641
NIVEL VIII b)	1.101	1.350
NIVEL IX a)	1.217	1.515
NIVEL IX b)	1.090	1.344
NIVEL IX c)	1.079	1.331
NIVEL X	1.048	1.312
NIVEL XI	1.037	1.299
NIVEL XII	1.022	1.278

ANEXO IV - TABLA DE RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS DEL 1/1/98 AL 31/12/98

NIVELES	Ptas Año
NIVEL II	3.778.891
NIVEL III a)	2.786.197
NIVEL III b)	2.516.339
NIVEL IV	2.429.465
NIVEL V	2.283.521
NIVEL VI a)	2.215.586
NIVEL VI b)	2.128.619
NIVEL VII	2.092.976
NIVEL VIII a)	2.047.812
NIVEL VIII b)	1.904.144
NIVEL IX a)	1.912.581
NIVEL IX b)	1.874.876
NIVEL IX c)	1.867.966
NIVEL X	1.819.883
NIVEL XI	1.800.796
NIVEL XII	1.774.678
NIVEL XIII	974.904

ANEXO V) CALENDARIO LABORAL PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, AÑO 1998

Día	Enero	Febr.	Marz.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Día
1	FN	D	D	R	FN	S	R	S	R	R	D	R	1
2	FC	S	R	R	S	R	R	D	R	R	R	R	2
3	S	R	R	R	D	R	R	R	R	S	R	R	3
4	D	R	R	S	R	S	S	R	R	D	R	R	4
5	FC	R	R	D	R	R	D	R	S	R	R	S	5
6	FN	R	R	R	R	S	R	R	D	S	R	D	6
7	R	S	S	R	R	D	R	R	R	R	S	FN	7
8	R	D	D	R	R	FC	R	S	R	R	D	FN	8
9	R	R	R	FN	S	FR	R	D	R	R	R	R	9
10	S	R	R	FN	D	R	R	R	R	S	R	R	10
11	D	R	R	S	R	R	S	R	R	D	R	R	11
12	R	R	R	D	R	R	D	R	S	FN	R	S	12
13	R	R	R	FC	R	S	R	R	D	R	R	D	13
14	R	S	S	FL	R	D	R	R	FC	R	S	R	14
15	R	D	D	R	R	R	R	FN	FL	R	D	R	15
16	R	R	R	R	S	R	R	D	R	R	R	R	16
17	S	R	R	R	D	R	R	R	R	S	R	R	17
18	D	R	R	S	R	R	S	R	R	D	R	R	18
19	R	R	FN	D	R	R	D	R	S	R	R	R	19
20	R	R	FL	R	R	S	R	R	D	R	R	D	20
21	R	S	S	R	R	D	R	R	R	R	S	R	21
22	R	D	D	R	R	R	R	S	R	R	D	R	22
23	R	R	R	R	S	R	R	D	R	R	R	R	23
24	S	R	R	R	D	R	R	R	R	S	R	FL	24
25	D	R	R	S	R	R	S	R	R	D	R	FN	25
26	R	R	R	D	R	R	D	R	S	R	R	S	26
27	R	R	R	R	R	R	R	R	D	R	R	D	27
28	R	S	S	R	R	D	R	R	R	R	S	R	28
29	R	-	D	R	R	R	R	S	R	R	D	R	29
30	R	-	S	R	S	R	R	D	R	R	R	R	30
31	S	-	R	-	D	-	R	R	-	S	-	R	31
Total Dias	18	20	20	19	20	20	23	21	20	21	21	19	147
Total Horas	144	160	160	144	160	160	184	168	160	168	168	152	1.928
Vacaciones (21 x R hasta)													168
TOTAL JORNADA AÑO 1998													1.760

• En el caso de que cualquiera de las Fiestas de Convenio coincida con una Fiesta Local Patronal de cualquiera de las ciudades y pueblos de la Región de Murcia, dicha fiesta de convenio se trasladará al día anterior o posterior.

• Las Fiestas de Convenio de los días 13 de Abril y 14 de Septiembre serán de obligado cumplimiento en la localidad de Murcia, para el resto de la Región dichas fiestas podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales.

• Todo el presente que consta acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

FN: Fiesta Nacional; FR: Fiesta Regional; FL: Fiesta Local; FC: Fiesta Convencional

ANEXO VI

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Número _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____ que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____, con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En Murcia a, ___ de _____ de 199_.

El trabajador (1) ___ usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(Adaptado a la Ley 2/91)

(1) SÍ o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de Expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

ANEXO VII - PLAN DE SEGURIDAD**I.- Compromiso del cumplimiento estricto por todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo (empresarios, trabajadores, técnicos y Administraciones Públicas) del Real Decreto 1.627/97:****1.º Fase de elaboración de proyecto:**

a) Todos los proyectos deben cumplir con lo prevenido en el Real Decreto, es decir, con UN ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD (general o básico), referido y adecuado a la obra que se va a ejecutar.

b) Por los Colegios profesionales competentes y por los Órganos de la Administración Pública contratante, se comprobará fehacientemente a la hora del visado de los proyectos que los Estudios de Seguridad cumplen con su finalidad y son adecuados a la obra a ejecutar, denegándose el visado a los que no cumplan.

Para dar cumplimiento con tales objetivos se recomienda la firma de Convenios con los Colegios Profesionales implicados, en los que se recojan dichos compromisos y la obligación de dotar de profesionales expertos, en temas de prevención de riesgos, a sus Departamentos de Visados de proyecto, así como de una Asesoría en materia de prevención que pueda ser utilizada por los técnicos-proyectistas a la hora de elaborar sus proyectos.

c) Por los Ayuntamientos se comprobará fehacientemente, a la hora de la concesión de las Licencias de obras u otras autorizaciones administrativas que, al Proyecto Básico y/o de Ejecución se le acompaña el Estudio de Seguridad y Salud, que proceda, y que debe de ser consecuente con la obra a realizar.

En caso de no cumplir tal exigencia legal se denegará la licencia de obra correspondiente.

Para articular el cumplimiento de tales obligaciones se recomienda la firma, por los agentes sociales, de un Convenio con la Federación Regional de Municipios, al efecto.

2.º Fase de Ejecución de la Obra:

a) En todas las obras deberá existir UN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, elaborado por el promotor (cuando asuma el papel de contratista), o por el contratista principal. Dicho Plan de Seguridad, confeccionado en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, contemplará cada Unidad o Fase de la obra y será asumido expresamente en los Contratos de Ejecución parcial de obra por los distintos subcontratistas y trabajadores autónomos que intervengan en la construcción.

b) El referido Plan deberá ser aprobado, ANTES del inicio de la obra por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, que designe al promotor de la misma.

c) En todas las obras en las que durante la fase de ejecución intervengan más de una empresa, el promotor, obligatoriamente, se compromete a designar UN COORDINADOR en materia de seguridad en fase de ejecución, recayendo la designación en un técnico competente (que se estima, a nivel de edificación, como mínimo, un Arquitecto Técnico y en obra

civil, un Ingeniero Técnico, con conocimientos adecuados en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de la Construcción).

(NOTA: En el Anexo I del Real Decreto 1.426/97, recoge una relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil).

d) Se recuerda a las empresas del Sector su obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre.

e) Compromiso del promotor de dotar de la autoridad necesaria al Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución con relación a los Subcontratistas y Autónomos para que pueda cumplir fielmente con su obligación de coordinación de las actividades de aquéllos y del cumplimiento de lo recogido con el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra.

f) Subcontratación: Se considera imprescindible el cumplimiento por las empresas del sector de lo dispuesto en el artículo 116 de la vigente Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en materia de subcontratación de obras.

g) Tablón de Anuncios: Se acuerda que por la Fundación Laboral de la Construcción se diseñe un modelo de Tablón de Anuncios para colocar en cada obra o centro de trabajo de construcción en el que conste el nombre de las empresas intervinientes, así como los nombres de las personas responsables de la prevención y riesgos laborales.

3.º Campaña de la Autoridad Laboral Competente. (Inspección de Trabajo y Gabinete de Seguridad e Higiene) centrada en el control y asesoramiento a las empresas en:

- Las protecciones perimetrales, huecos y aberturas.
- Los riesgos eléctricos en máquinas.
- Andamios.
- Aparatos de elevación.

Dado que es en estas materias en donde se produce, el mayor grado de deficiencias lo que en nuestro sector da lugar a accidentes graves y muy graves.

4.º En los casos de comprobarse por la Autoridad Laboral la existencia de riesgo grave e inminente de accidente para los trabajadores, parece oportuno acordar la paralización de la obra (tal y como establece la legislación vigente), antes de la imposición de sanción económica, y hasta que sean subsanadas las deficiencias observadas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

5.º Seguimiento estadístico de la accidentabilidad en el sector, en los casos de accidentes graves y muy graves, con información periódica a los Agentes Sociales, sobre sus causas y efectos ocasionados.

II.- Medidas contra el Intrusismo profesional.-

- Establecimiento de un Carnet Profesional obligatorio para las empresas del Sector, que acredite su cualificación y capacidad profesional para el ejercicio de su actividad, emitido por la Organización Profesional correspondiente.

- Consolidación de la Cartilla Profesional para los trabajadores del Sector emitida por la F.L.C., y que deberán de poseer todos los trabajadores.

III.- Formación e Información.-

1.º Formación.-

a) Puesta en funcionamiento por la FLC-Murcia de 4 Aulas Abiertas de Formación e Información en Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de la Construcción, en las Comarcas de Murcia, Cartagena, Lorca y Yecla-Jumilla, y un Aula itinerante para las restantes zonas de la Región, con la finalidad de dar formación inicial en materia de Seguridad y Salud Laboral a los trabajadores que sean contratados por las empresas (formación inicial) y aquellos otros que la demanden.

NOTA: Curso de 5 horas para transmitir a los trabajadores información que les permita formar una primera opinión sobre la necesidad de la prevención y para sensibilizarles sobre los problemas de la Seguridad. A los trabajadores que asisten se les proporcionará una tarjeta de acreditación que sirve de referencia básica para el seguimiento personalizado de la formación continua. También se recoge su formación en la cartilla profesional.

b) Realización de Cursos específicos por la FLC-Murcia sobre los temas de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector, tanto a Nivel Básico como Nivel Intermedio, según oferta formativa de la FLC, acogida a FORCEM y en los que podrían participar los trabajadores y empresas del sector (incluidos los Delegados de Prevención, y el personal de los servicios internos de las empresas).

c) Inclusión de módulos y prácticas reales de seguridad laboral en la totalidad de cursos impartidos y/o gestionados por la FLC-Murcia, y acogidos al Plan de Formación Ocupacional con cargo al INEM, o al Plan de Formación e Inserción Ocupacional de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Para las prácticas reales se cuenta con el simulador de Riesgos en Alhama.

d) Realización de prácticas en el Simulador de Riesgos de otros colectivos, tales como: alumnos de las Escuelas-Taller, trabajadores de empresas interesadas, alumnos de los cursos de Posgrado de la Universidad, etc...

2.º Información y Asesoramiento.-

a) Desarrollo de un Plan de Visitas a Obras de Construcción en la Región por la FLC-Murcia sobre la base de 500 visitas, para el asesoramiento y control de la aplicación de las medidas de seguridad y salud laboral, a llevar a cabo por medio de técnicos competentes contratados por la propia Fundación.

Al mismo tiempo la visita servirá para dar información a las empresas y trabajadores acerca de la FLC sus fines, actividades, oferta formativa, e incluso sobre la Cartilla Profesional.

b) **Aula Móvil:** Se trata de disponer de un aula móvil sobre plataforma que pueda ser remolcada por una cabeza tractora y en la que estarían incorporados todos los materiales, equipos de seguridad, y medios audiovisuales, etc, ... Esta aula realizaría recorridos por los polígonos y zonas con mayor índice de Construcción y/o zonas y comarcas retiradas, con la finalidad de informar y formar a los trabajadores a pie de obra.

c) Realización de 3 Jornadas Técnicas por la FLC-Murcia en Murcia, Cartagena y Lorca sobre las Disposiciones Mínimas en materia de Seguridad y Salud Laboral en las Obras de Construcción y la Prevención de Riesgos Laborales.

d) Realización de 10 Charlas-Coloquios y Mesas de Debate sobre la Seguridad y la Prevención Laboral en el Sector de la Construcción, distribuidas por toda la Región, y dirigidas fundamentalmente a los empresarios.

e) **Edición de Materiales**, cartelería, folletos, diapositivas, vídeos, etc..., sobre la Seguridad y la Salud Laboral del Sector de la Construcción y su distribución en las obras de la región.

f) Realización por FLC-Murcia de una Campaña de Prevención de los Riesgos Laborales en el Sector, en Televisión Española-Centro Regional (programas informativos regionales y desconexiones) de 1 mes de duración, con "spot" de 20 segundos.

g) Servicio de Asesoría en materia de Prevención de Riesgos Laborales por FLC-Murcia, a las empresas y trabajadores interesados.

3.º Otras Actividades.-

- Participación en el Proyecto Safe de la Unión Europea, para la implantación de un sistema de gestión integrada en prevención de riesgos laborales en Pymes del sector de la Construcción.

- Implantación a nivel nacional por FLC de un Centro Servidor de Datos al que tengan acceso vía Internet, las empresas y los trabajadores del sector y desde donde se suministra todo tipo de información sobre la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector.

ANEXO VIII - TABLAS DE RENDIMIENTOS

Las Tablas de Rendimientos mínimos aplicables durante la vigencia del presente Convenio, son las publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984.

4. Anuncios**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas****7431 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 7431, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 123, de fecha 30 de mayo de 1998, se rectifica en lo siguiente:

En la página 5745, segunda columna, la primera línea, donde dice: «Ayuntamiento de Mula»; debe decir: «Ayuntamiento de Murcia».

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**7361 Resolución de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.**

Sociedad Agraria de Transformación n.º 9812-MU denominada Finca de Fuente Álamo, domiciliada en Ctra.

Nacional 332, Km. 27,5 de Águilas (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 27 de febrero de 1998.

Murcia a 27 de febrero de 1998.—El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, **Julio A. Bernal Fontes**.

Consejería de Sanidad y Política Social**7625 Expediente sancionador número 128/97.**

Por el presente, se hace saber a José Méndez García, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Calabardina, km. 2, 30.880-AGUILAS, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el nº 128/97, por infracción administrativa tipificada en el Art. 35.A y Art. 2.1 del R.D. 1.945/83 de 22 de junio (BOE 15-7-83), de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de 30.000.- Ptas. (treinta mil pesetas), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

- Que el grifo del lavamanos de la cocina carece de accionamiento no manual. Carece de protección contra insectos en las ventanas de la cocina.

Contraviniendo lo establecido en:

- Arts.: 4.6 y 4.9 del R.D. 2.817/83 de 13 de octubre (BOE 11-11-83).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 2043.0002.78.020008.203-4, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso, expte. 128/97, dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Organismo.

Murcia, 2 de junio de 1998.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

7603 Juicio ejecutivo. Sentencia.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Ilustrísimo señor don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representado por el Procurador don Vicente Lozano Segado, y dirigido por la Letrada doña Ana Jiménez-Alfaro Martínez, contra Adolfo Augusto Concha Carrasco y cónyuge, artículo 144 R.H., declarados en rebeldía, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Adolfo Augusto Concha Carrasco y cónyuge, artículo 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.118.846 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena

7604 Procedimiento Art. 131 L.H., número 160-A/97.

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 160-A de 1997, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Promociones Urbanísticas de Cartagena, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 6 de julio, a las 11 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 23 de septiembre, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 23 de octubre, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones:

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 11.792.000 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas se realizarán por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la mesa del Juzgado, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Finca objeto de subasta:

Descripción de la finca que se hipoteca.

Porción cincuenta. Vivienda tipo C, en planta primera, sin contar la baja ni la de sótano. Consta de comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, vestíbulo, paso y terraza. Su superficie construida es de ciento doce metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con rellano y caja de su escalera, la vivienda tipo E, en esta planta, y vuelo de la calle de Carlos V; por la derecha, entrando, con vuelo de patio común sobre la cubierta de la planta baja y en parte con la vivienda tipo E, en esta planta; por la espalda, con la vivienda tipo B, en esta planta y vuelo de la calle Carlos V, y por la izquierda, con vuelo de la calle Carlos V.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena 2, tomo 2.319, libro 322, sección San Antón, folio 163, finca 31.636, inscripción 1.ª

Cartagena a 13 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria.

De lo Social número Uno de Cartagena**7538 Autos número D-211/98.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Alba Rodríguez, contra Limpiezas y Servicios Iluro, S.L. y Fogasa, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-211/98, se ha acordado citar a Limpiezas y Servicios Iluro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23-6-1998, a las 10,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en la calle Plaza de España, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Limpiezas y Servicios Iluro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena**7539 Autos número D-228/98.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Salvador Clemente Heredia, contra Limpiezas y Servicios Iluro, S.L. y Fogasa, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-228/98, se ha acordado citar a Limpiezas y Servicios Iluro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23-6-1998, a las 10,25 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en la calle Plaza de España, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los

medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Limpiezas y Servicios Iluro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

7540 Autos número 678/97.

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos con el número 678-97, a instancia de Fulgencio Ros García, sobre invalidez, contra INSS, TTSS. Mutuamur y otro, los que se hallan en paradero desconocido, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución: Propuesta de providencia, señora Nicolás. En Cartagena a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho. Por presentado el anterior escrito de interposición, fórmese con el mismo, pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite y transcurrido dicho plazo, háyase o no presentado impugnación (artículo 195 de la LPL), elévase las actuaciones, con atento oficio al citado Tribunal para la sustanciación del mismo. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el término de tres días. Estése a recibir el edicto de fecha 11-3-98. Así lo propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme.—El Ilustrísimo señor Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Élite Boats Carthago, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en la ciudad de Cartagena a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Uno de Cartagena

7541 Autos número D-275/98.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Denise Christine Pickles, contra Carmichael Corporation, S.L. y Fogasa, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-275/98, se ha acordado citar a Carmichael Corporation, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17-9-1998, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en la calle Plaza de España, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carmichael Corporation, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

7536 Autos número D-449/97, sobre reclamación de salarios.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Cecilio Aroca Pérez, contra la empresa Instalaciones Carthago, S.L., por reclamación de salarios, en las que en el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por José Cecilio Aroca Pérez, contra Instalaciones Carthago, S.L., por un importe de 312.262 pesetas de principal, más 31.226 y 29.565 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el

razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

F) Acumular la presente ejecución a la número 108/97, seguida en este Juzgado a instancias de Mohamed Omar Alouache, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 8.388.600 pesetas, más 697.880 pesetas de intereses y 938.858 de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.).

Y para que sirva de notificación a Instalaciones Carthago, S.L., en ignorado paradero, se expide y firma el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en estrados del Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, en Cartagena a 8 de mayo de 1998.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

7542 Autos número D-220/98.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario de lo Social número Dos de los de Cartagena y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Molina Tudela y Juan Carlos Rodríguez Ibáñez, contra empresa Pavitec, S.L. y empresa Pejiro, S.L. y Fogasa, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-220/98, se ha acordado citar a empresa Pejiro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10-6-1998, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la calle Plaza de España, edificio 2001, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Haciéndose saber que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate

de emplazamiento, conforme establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a empresa Pejiro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

7535 Autos número D-106/98, sobre cantidad.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Estefanía González Usallan, contra Carmichael Corporation, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre cantidad, registrado con el número D-106/98, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Estefanía González Usallan, contra la empresa Carmichael Corporation, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ciento veinte mil seiscientos noventa y tres pesetas (120.693 pesetas).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ello no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Carmichael Corporation, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente.

Cartagena a 12 de mayo de 1998.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

7534 Autos número D-709/97, sobre cantidad.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Francisco

Tomás Fernández, contra Fondo de Garantía Salarial y Jóvenes Empresarios del Caudal, S.L., sobre cantidad, registrado con el número D-709/97, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Tomás Fernández, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Jóvenes Empresarios del Caudal, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ello no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jóvenes Empresarios del Caudal, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente.

Cartagena a 27 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

7606 Procedimiento Art. 131 L.H. número 102/98, sobre reclamación.

Don José Luis Cobo López, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 102/98, a instancia de Manuel Julia Morcillo, representado por el Procurador Sra. Lucas Guardiola, contra Juan Morales Ríos, Josefa Julia Morcillo, Morales, S.L. y Juan Morales Ríos, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de 7.532.093 peseta de principal e intereses, más 2.600.000 pesetas de costas y gastos, en cuyo procedimiento, en resolución del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes que más abajo se expresan, señalándose para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, s/n., los próximos días 13 de julio de 1998, para la primera; 21 de septiembre de 1998, para la segunda, y 19 de octubre de 1998, para la tercera; todas ellas a las 11 horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.º) Que servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes fijado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el valor dado a los bienes con rebaja del 25% y la tercera lo será sin sujeción a tipo, no admitiéndose en la primera y segunda subasta postura inferior al tipo.

2.º) Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera y segunda subastas, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) En todas las subastas desde el anuncio de su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado conforme determina la Regla Décimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que contenga el requisito establecido en la Regla Décimotercera del expresado artículo.

4.º) El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.º) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la L.H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

6.º) Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

7.º) Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

1.- Vivienda en tercera planta, tipo A). Tiene su entrada a través del zaguán general, escalera de acceso y puerta particular abierta en el rellano de la escalera a la altura de esta planta. Forma parte del edificio sito en Cieza y su calle de don Fulgencio Serra, sin número. Ocupa una superficie construida de ciento treinta metros, ochenta y seis decímetros cuadrados y útil de ciento seis metros cuadrados. Se distribuye interiormente en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza y solana. Linda: frente, calle Don Fulgencio Serra; derecha, caja de la escalera y vivienda número siete; izquierda, herederos de don Manuel Amorós y don Antonio Salmerón Hortelano, y fondo, don Mariano Camacho García. Además linda por la derecha con el patio de luces y vistas.

Inscrita en el tomo 161, libro 168, folio 103, finca número 16.938, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Cieza. 14.900.000 pesetas.

2.- Parcela M-9. En término de Cieza, partido de Ascoy, Polígono Residencial Fuente Ascoy. Trozo de terreno denominado Parcela M-9, de cabida mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, parcela M-7; Este, vial; Oeste, parcela M-8, y Sur, parcela M-11. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, tomo 769,

libro 232, folio 150, finca número 23.651, inscripción 4.^a 3.180.000 pesetas.

3.- Parcela M-11. En el término municipal de Cieza, partido de Ascoy, en el Polígono Industrial Fuente Ascoy, un trozo de terreno denominado Parcela M-11, que tiene de cabida mil doscientos noventa y seis metros cuadrados. Linda: Norte, parcela M-9; Este, vial; Oeste, parcela M-10, y Sur, parcela M-13 y M-14. Inscrita con el número 23.653, al folio 152 del tomo 769, libro 232 del Registro de la Propiedad número Uno de Cieza. 3.180.000 pesetas.

Dado en Cieza a 14 de mayo de 1998.—El Juez, José Luis Cobo López.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

7691 Autos número 231/97 MD.

Doña María José Barceló Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 231/97 MD, a instancias de Edificios Sureste, S.A., representada por el Procurador señor Fernández Herrera, contra Antonio Hernández Sánchez y contra la herencia yacente y los herederos indeterminados de doña Antonia Castellón Contreras, en reclamación de 219.816 pesetas, se ha acordado emplazar a los demandados, herencia yacente y los herederos indeterminados de doña Antonia Castellón Contreras, para que en el término de nueve días, comparezcan en autos en legal forma, haciéndoles saber que si comparecen tienen tres días para contestar a la demanda, entregándoseles la copia de la demanda y documentos al notificársele la providencia en que se les tenga por personados.

Y con el fin de que sirva de citación a la herencia yacente y los herederos determinados de doña Antonia Castellón Contreras, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente edicto en Molina de Segura a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretario.

Primera Instancia Único de Mula

7692 Juicio Art. 131 L.H. número 66/97.

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia del Juzgado Único de la ciudad de Mula.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 66/97, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, en ejecución de préstamo hipotecario por cuantía de 9.453.044 pesetas y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas especialmente hipotecadas que se describirán al final, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 16 de

septiembre de 1998, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el pactado para cada finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto B.B.V., cuenta 3076, oficina 5639 o en el Hispanoamericano de Mula, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—Para el caso de segunda subasta se señala el día 14 de octubre de 1998, a las doce horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del valor y para el caso de tercera subasta se señala el día 6 de noviembre de 1998, a las doce horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Los inmuebles objeto de subasta son los siguientes:

Urbana: Una nave de estructuras de hormigón, siendo su cubierta de tipo plano, sin distribución interior alguna, con un patio a su espalda, situada en Pliego, Avenida de Santiago Apostol, s/n. Ocupa una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco metros y veinte decímetros cuadrados, siendo la superficie construida de la nave trescientos cincuenta metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la útil de trescientos catorce metros y veintiocho decímetros cuadrados, el resto de la superficie se destina a patio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca 4.812.

Valorada a efectos de subasta en 14.080.000 pesetas.

Dado en Mula, a 21 de mayo de 1998.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7533 Juicio ejecutivo 241/94.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 241/94, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Murciano de Tractores, S.A., contra José Zamora García (esposa artículo 144 R.H.), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de julio, a las 9,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de septiembre, a las 9,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de octubre, a las 9,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas al deudor y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Vehículo furgoneta Fiat Ducato, modelo furgón, matriculación MU-9057-AW. Valorado pericialmente en setecientas mil pesetas (700.000 pesetas).

Dado en Murcia a 18 de mayo de 1998.—La Magistrado-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

7747 Juicio ejecutivo 312/98.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo 312/98, por la presente se cita de remate al referido demandado, legal representante de

Pescados y Mariscos Pejuanpe, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, que se relacionan a continuación:

- Fincas registrales números 20.457 y 20.458 del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia.

- Vehículos matrícula MU-3070-AF, MU-1526-BJ, MU-9945-AY y MU-2227-T.

- Devoluciones de IVA o cualquier derecho de crédito que el demandado tenga frente a la hacienda pública.

Principal: Once millones ciento seis mil novecientas veintiuna pesetas.

Intereses, gastos y costas: cinco millones pesetas.

En Murcia a 25 de mayo de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

7530 Procedimiento de divorcio número 709/98.

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio número 709/98.

Emplazado: María Luisa Fernández Minguero.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 11 de mayo de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

7526 Procedimiento Art. 131 L.H., número 791/97-A, sobre reclamación.

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 791/97-A, se tramitan

autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra don Jorge Moreno Llacer, siendo la actual titular doña Encarnación Martínez Aroca, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 16 de julio de 1998, 17 de septiembre de 1998 y 19 de octubre de 1998, todas ellas a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Número seis. Apartamento tipo C en planta primera, sin contar la baja. Superficie útil, treinta metros, veinticinco decímetros cuadrados y total construida de cuarenta y cinco metros, cuarenta decímetros cuadrados. Distribuido en varias dependencias. Linda: derecha entrando, estudio tipo C de esta planta y calle Albudeiteros; izquierda, edificio de Comunidad de Propietarios; fondo, calle Manfredi, y frente, con estudio tipo C de esta planta, pasillo de distribución de esta planta y escalera de acceso al total edificio.

Inscripción. Finca número 12.520, sección 2.^a, libro 136, folio 100. Forma parte de un edificio en Murcia, calle Albudeiteros. Tipo de subasta: 7.800.000 pesetas.

Dado en Murcia a 28 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7532 Juicio ejecutivo 191/98.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados Embutidos Sierra de Alhahona, S.L. y José Marcos López Marín (cónyuge Art. 144 R.H.), a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, siguientes:

A nombre de la mercantil Embutidos Sierra Alhahona, S.L.:

- Finca rústica número 21.404.

- Vehículo MU-1564-BL, marca Nissan Vanette Cargo.

A nombre de don José Marcos López Marín y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H.

- Las devoluciones de Renta e IVA que puedan corresponder en este ejercicio o en los próximos.

Principal: Trescientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas.

Intereses, gastos y costas: Doscientas mil pesetas.

En Murcia a 12 de mayo de 1998.—El Secretario.

IV. Administración Local

Cieza

7628 Lista de admitidos y excluidos para dos plazas de Agente de Policía Local.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición convocada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de Policía Local, esta Alcaldía

HA RESUELTO

1.º-Aprobar la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las citadas pruebas:

ADMITIDOS.-

1. Alcántara Bernal, José Jerónimo
2. Alfocea Porras, M.ª Encarnación
3. Almagro Antúnez, Abel
4. Aroca Marín, Antonio
5. Bastidas Martínez, José M.ª
6. Beltrán Beltrán, Miguel Ángel
7. Bernal. Sánchez, Pedro José
8. Blasco Menéndez, Miguel Ángel
9. Brocal Alburquerque, Félix Manuel
10. Campos Martínez, Juan
11. Campoy Marín, Miguel
12. Cano Crespo, Antonio
13. Cánovas Carrasco, Ana Silvia
14. Cantero Martínez, Emilio José
15. Chico De La Ossa, Pedro José
16. Cutillas Marín, Juan Lucas
17. Cutillas Pérez, Antonio
18. Díaz Pérez, Carlos Alberto
19. Fernández Hernández, Sebastián
20. Fonet Zaragoza, Ana María
21. Fructuoso Piqueras, Miguel
22. García Mora, Julián
23. Gil García, Francisco
24. Giménez Vera, Salvador
25. González Garro, José NP
26. Hernández García, Juan Jesús
27. Hernández Gómez, Florentino
28. Ibáñez García, Juan Antonio
29. Izquierdo Sánchez, Enrique
30. Jiménez Ortiz, José
31. Laorden Saura, Narciso
32. Larrosa Ros, Jesús
33. Linares Hernández, Ángel
34. López Sánchez, Ramón
35. Losana Perea, Juan Carlos
36. Marín Díaz, Cristóbal
37. Martínez Box, Pascual
38. Martínez Madrid, Domingo José
39. Mayol Mayol, Jesús
40. Moreno Ruiz, Manuel
41. Navarro Ortiz, Juan José
42. Parra Gómez, Miguel Ángel
43. Peñas Asensio, Diego
44. Rivera Gil, Vicente

45. Ruiz Aguilera, Diego
46. Salar Díaz, Soledad
47. Sánchez Buendía, Ángel
48. Sánchez Pérez, Luis Alberto
49. Sánchez Sánchez, Pedro Antonio
50. Saura Guerrero, Antonio
51. Segura Hernández, José Carlos
52. Soto Robles, Juan José
53. Yelo Martínez, Enrique

EXCLUIDOS.-

Muñoz Martínez, Juan Bernardo, por presentación de instancia fuera de plazo.

Rodríguez Martínez, Francisco, por presentación de instancia fuera de plazo.

2.º-El Tribunal calificador de las citadas pruebas, de conformidad con la base quinta de la convocatoria, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: D. MANUEL GUARDIOLA MARTÍNEZ.

Suplente: D. JUAN MANUEL EGEA CARRILLO.

Secretario: Titular: D. BARTOLOMÉ BUENDÍA MARTÍNEZ.

Suplente: D. BLAS CAMACHO PRIETO.

Vocales:

- Titular: D. JUAN MARÚNEZ GIL, en representación de la Dirección General de Administración Local.

- Suplente: D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ARACIL, en representación de la Dirección General de Administración Local.

- Titular: D. RICARDO MORENO MORENO, Concejal Delegado de Policía.

- Suplente: Doña María JOSÉ GIMÉNEZ PÉREZ, Concejala Delegada de la Corporación.

-Titular: D. JUAN MARÍN PARENS, Agente de Policía Local.

-Suplente: D. PEDRO JUAN CAMACHO ROBLES, Agente de Policía Local.

- Titular: D. JOSÉ JESÚS LORENZO ISIDRO, en representación del

CSIF, como sindicato más representativo en el sector de la Policía Local.

- Suplente: D. PASCUAL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en representación del CSIF, como sindicato más representativo en el sector de la Policía Local.

-Titular: Doña M.ª JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, Jefe de la Policía Local.

- Suplente: D. ANTONIO AROCA SALMERÓN, Cabo de la Policía Local.

3.º-El Tribunal contará con el asesoramiento técnico de don José Lucas Marín, Médico y don Francisco Vázquez Villa, Psicólogo.

4.º- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, así como contra la composición del Tribunal, se podrá presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de no producirse reclamaciones en el plazo previsto, se entenderá elevada a definitiva la lista de admitidos y excluidos.

5.º-Las pruebas de selección darán comienzo el próximo día 25 de junio, jueves), a las 10 horas, en las dependencias del Instituto de Enseñanza Secundaria «Diego Tortosa», sitas en la Avda. Juan XXIII, s/n, de esta localidad.

Cieza, 29 de mayo de 1998.—El Alcalde accidental, Alfonso Luis Castaño Penalva.

Murcia

7748 Padrón de precios públicos por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas del primer semestre de 1998.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdos de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 27 de mayo de 1998, ha sido aprobado el padrón de precios públicos por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas del primer semestre de 1998.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Edicto, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago es del 5 de junio de 1998 al 5 de agosto de 1998.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de Almería, la Caixa y Cajamadrid, y los Bancos Bilbao-Vizcaya, Central-Hispano, de Murcia, Santander, Banesto, Banco Exterior de España y Banco Zaragozano.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Puerta Nueva, 10-B, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, se deberá pagar un recargo del 10%. Después de esa fecha, se pagará el recargo del 20%, los intereses de demora y las costas que se ocasionen, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria, conforme al artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de dicho Reglamento.

Murcia, 29 de mayo de 1998.—El Alcalde,

Murcia

7631 Licitación contrato de obras. Expediente 448/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expte. n.º: 448/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «**ENTUBADO DE CAUCES. LOS RAMOS (MURCIA)**».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: Los Ramos.

Plazo de ejecución: CUATRO MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente
Procedimiento: Abierto
Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: **13.998.745'-ptas.**

5. Garantías.

Provisional: 279.975'-ptas.
Definitiva: 559.950'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta
30004 MURCIA
Teléfono: 22 19 33
Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.
Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.
Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7634 Licitación contrato de obras. Expediente 403/98.**1. Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expte. n.º: 403/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «**ÁREA DEPORTIVA EN INFANTE D. JUAN MANUEL (MURCIA)**».

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: SEIS MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Abierto
Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (45.000.000'-ptas.).**

5. Garantías.

Definitiva: 1.800.000'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta
30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupos Todos, categoría c.

Otros requisitos: Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de VEINTISÉIS DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7635 Licitación contrato de servicio. Expediente 310/98.**1. Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente n.º: 310/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RECAUDACIÓN, CONTROL DE ACCESOS E INSCRIPCIONES EN LOS PABELLONES DE EL PALMAR, SAN BASILIO Y FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE (EL CARMEN), MURCIA**», que se prestará los días, en los horarios y de conformidad con las prescripciones señaladas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

Plazo del contrato: Será de SEIS MESES, abarcando el período comprendido entre 1 de julio y 31 de diciembre de 1.998.

Dicho contrato podrá ser prorrogable anualmente de forma expresa y de mutuo acuerdo de ambas partes antes de la finalización de aquél, a partir de 1 de enero de 1999, previo informe favorable del Servicio Municipal de Deportes, hasta un máximo de seis años, finalizando las prórrogas en su caso el día 31 de diciembre del año 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: El presupuesto máximo anual del contrato será de 12.033.756'-ptas.

En caso de prórroga del contrato, el presupuesto máximo anual del mismo será de 24.067.512'-ptas., sin perjuicio en su caso, de la aprobación de revisión de precios a partir de 1 de enero de 1999.

Los licitadores realizarán la baja que estimen pertinente sobre el precio/hora del servicio, que como máximo se fija en la cantidad de 1.428'-ptas./hora (IVA incluido) para el servicio de mantenimiento, recaudación y control de accesos.

5. Garantías.

Provisional: 240.675'-ptas.
Definitiva: 481.350'-ptas.
Por manejo de fondos públicos: 962.700'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta
30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida:

Grupo III, Subgrupos 5 y 7, categoría a.

Otros requisitos: Relacionados en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación el presente concurso, el plazo de

presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7630 Licitación contrato de obras. Expediente 446/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. n.º: 446/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «CENTRO CULTURAL INTEGRAL EN SANTA CRUZ, 2.ª FASE (MURCIA)».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: Santa Cruz.

Plazo de ejecución: SEIS MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: VEINTE MILLONES DE PESETAS (20.000.000'-ptas.).

5. Garantías.

Definitiva: 800.000'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupos Todos, categoría c.

Otros requisitos: Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7638 Licitación contrato de obras. Expediente 358/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. n.º: 358/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO CULTURAL INTEGRAL «PUERTAS DE CASTILLA» (MURCIA)».

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: CUATRO MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (23.300.000'-ptas.).

5. Garantías.

Definitiva: 932.000'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupos Todos, categoría d.

Otros requisitos: Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.120.000'-ptas., de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Formación básica y ocupacional: 4.620.000'-ptas.

b) Materiales: 1.500.000'-ptas.

5. Garantías.

Provisional: 122.400'-ptas.

Definitiva: 244.800'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de VEINTISÉIS DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7636 Licitación contrato de servicio. Expediente 404/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 404/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «SERVICIO DE REALIZACIÓN DE CURSO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS: JARDINERÍA - PROYECTO UMBRAL/INICIATIVA COMUNITARIA ÍNTEGRA», que se prestará de conformidad con las prescripciones señaladas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria, en cuanto a beneficiarios, duración, contenidos formativos, lugar de impartición, etc.

Plazo de duración del contrato: Será el tiempo necesario para la realización del curso, cuyo inicio se ha previsto para el día 15 de septiembre de 1998 aproximadamente, más el tiempo necesario para la elaboración de la Memoria del mismo, la cual se entregará por triplicado ejemplar y en soporte informático en el plazo de un mes, contado desde la finalización del curso.

Asimismo, se entregarán en triplicado ejemplar y soporte informático la totalidad de los contenidos impartidos durante el desarrollo del curso.

Murcia

7639 Licitación contrato de obras. Expediente 441/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. n.º: 441/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «ENSANCHE Y APARCAMIENTOS EN EL COLLADO DE MONTEAGUDO (MURCIA)».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: Monteagudo.

Plazo de ejecución: CUATRO MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: VEINTIDOS MILLONES DE PESETAS (22.000.000'-ptas.).

5. Garantías.

Definitiva: 880.000'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida: Grupo G, Subgrupo 6, categoría d.

Otros requisitos: Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solventía técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1.998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

2. Objeto del contrato.

Descripción: «**CONSTRUCCIÓN DE 112 FOSAS EN LA ZONA XIII DEL CEMENTERIO NUESTRO PADRE JESUS DE ESPINARDO (MURCIA)**».

Lugar de ejecución: Espinardo.

Plazo de ejecución: DOS MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 12.000.000'-ptas.

5. Garantías.

Provisional: 240.000'-ptas.

Definitiva: 480.000'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solventía técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de VEINTISÉIS DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7633 Licitación contrato de obras. Expediente 407/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. n.º: 407/98

Murcia

7637 Licitación contrato de obras. Expediente 442/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. n.º: 442/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN AVENIDA DE LA LIBERTAD (2.ª FASE). SAN JOSÉ DE LA VEGA (MURCIA)».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: San José de la Vega.

Plazo de ejecución: CUATRO MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 11.999.139'-ptas.

5. Garantías.

Provisional: 239.983'-ptas.

Definitiva: 479.966'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 27 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia**7767 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente número 5/98.****1. Entidad adjudicadora**

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio Central-Contratación. Expediente número 5/98.

2. Objeto del contrato

Descripción: «Proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución III del P.E.R.I. Castillo de Olite».

Lugar de ejecución: Murcia.

Plaza de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 73.449.400 pesetas.

5. Clasificación exigida

A.1.a, E.1.a, G.6.b, K.6.a, I.1.a, I.5.a, I.6.a.

6. Obtención de documentación e información

En la Gerencia de Urbanismo, Servicio Central-Contratación. Plaza de Europa, número 1, 1.ª planta, 30001 Murcia. Teléfono: 24 75 62. Telefax: 24 46 22.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Los exigidos en las cláusulas 4, 5 y 8.1 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6 de este anuncio.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: A las trece horas del séptimo día natural, contado desde el siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (o en caso de ser sábado, el siguiente día hábil).

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquélla.

Murcia, 5 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.